



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TRES.

TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 23 de febrero del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

Secretario General: *“Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 1 proyecto*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de acuerdo plenario y a 5 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	ACTOR/ ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/042/2022 Acuerdo plenario	Martha Adriana Torreblanca Martínez	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/036/2022	Felicita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/001/2023	Mauro Oyorzabal Gómez	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/002/2023	Anselmo Ignacio Carmona.	Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero.	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/006/2023	Claudia Martínez Sánchez.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/003/2023	Francisca de la Cruz y otras personas.	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.	Hilda Rosa Delgado Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

El primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/JEC/042/2022, que fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo, por favor”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta Doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario que estudia el cumplimiento de la sentencia aprobada el quince de diciembre del año pasado, en el juicio electoral de la ciudadanía identificado con el número 42 del año dos mil veintidós.

El proyecto propone declarar cumplida la sentencia indicada, como se explica enseguida.

De las constancias que remite la responsable, primero, en acatamiento de lo ordenado por la sentencia que se analiza, después, en atención al requerimiento de la ponencia instructora, documentales de las cuales se advierte que, la determinación intrapartidaria fue dictada por la Comisión de Justicia del PAN, el dieciséis de enero del año actual, es decir, dentro del plazo que se le concedió para tal efecto, y si bien el cumplimiento del pago se efectuó materialmente, el día veintiséis de enero, es decir posterior al plazo, sin embargo, aunque haya sido fuera del plazo concedido para ejecutar el pago que en derecho correspondía, lo importante para este Tribunal Electoral, es que se haya ejecutado plenamente la sentencia que se estudia.

Por tanto, se concluye que la responsable cumplió los elementos primordiales establecidos en la determinación en escrutinio, con independencia de que se haya efectuado el pago de lo adeudado a la parte actora fuera del plazo concedido, porque lo verdaderamente relevante era que el órgano partidista responsable emitiera una nueva resolución dentro del plazo y finalmente, ejecutar su propia determinación, como finalmente aconteció.

En este sentido, lo procedente es declarar que ha sido cumplida la sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, sin que



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por dicha Comisión”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/036/2022, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de resolución del juicio electoral de la ciudadanía, identificado con el número 36 del año dos mil veintidós, interpuesto por la ciudadana Felicita Navarrete Neri en contra de la determinación de fecha veintidós de julio del año pasado del recurso de reclamación partidario CJ/REC/11/2022.*

Al respecto el proyecto propone declarar improcedente el medio de impugnación.

Ello es así, porque con la aprobación por parte del Pleno de este órgano jurisdiccional, del acuerdo plenario de fecha dieciséis de febrero, el cual tuvo los siguientes efectos, por un lado, el incumplimiento de la sentencia dictada el trece de julio del año próximo pasado y por la otra, la revocación de la resolución materia de este juicio, tales circunstancias



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

han generado un cambio de situación jurídica, por lo tanto, ha quedado sin materia el medio de impugnación de cuenta.

Finalmente, al haberse quedado sin materia el medio de impugnación antes de haberse admitido, lo procedente conforme a derecho, es su desechamiento de plano, ello atendiendo el supuesto previsto en la fracción II del artículo 15, en relación con la fracción I y V del artículo 14 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Po lo expuesto previamente, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Felicita Navarrete Neri, en términos de lo expuesto en la presente sentencia”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano con clave TEE/JEC/001/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta del proyecto de resolución del juicio*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

electoral de la ciudadanía, identificado con el número 1 del presente año, interpuesto por el ciudadano Mauro Oyorzabal Gómez en contra de los resultados de la asamblea electiva de fecha ocho de enero, y reclama la nulidad de dicha elección y los nombramientos, al considerar que se vulneraron los principios constitucionales de la materia electoral de dicha contienda electoral.

Al respecto, el proyecto propone declarar fundado el Juicio Electoral de la ciudadanía citado al rubro y, en consecuencia, se declara la invalidez de la elección de la Comisaría municipal (del centro) de la Comunidad de San Miguel Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

La determinación anterior se sustenta en que, del análisis integral de las constancias que obran en autos, se desprende que la elección impugnada inobservó los principios constitucionales que rigen la materia electoral, tales como, el de legalidad, certeza y participación política.

Lo anterior, se traduce en la falta de autenticidad de los resultados de dicha elección, porque, a pesar de los requerimientos realizados a la autoridad responsable, no se logró obtener suficiencia documental que nos lleve a concluir que la elección impugnada se desarrolló con estricta observancia a los principios constitucionales y de la convocatoria previamente publicada, para ser considerado como un proceso democrático y como consecuencia que los resultados ahí obtenidos sean auténticos.

En este sentido, es incuestionable que la responsable incumplió con el principio de legalidad y certeza que deben regir todos los procesos electorales en donde la ciudadanía tenga la posibilidad de participar y elegir de forma libre y directa con su voto a sus autoridades, por lo que existe un alto indicio de que los resultados obtenidos en la elección cuestionada sean la verdadera voluntad de las y los ciudadanos de la comunidad de San Miguel Axoxuca.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ello es así, porque de manera indebida se impidió la participación a la planilla "BLANCA" (el actor en este juicio, fungió como candidato a comisario propietario); asimismo, de manera injustificada se efectuó la jornada electiva en lugar diverso al de la sede de la comisaría municipal de dicha comunidad y porque el número de votantes de la asamblea cuestionada, es muy inferior respecto de aquellos que pueden ejercer dicho derecho.

En tal sentido, resulta fundado el juicio, y, en consecuencia, se estima procedente declarar la invalidez de la elección de la comisaría municipal de la comunidad de San Miguel Axoxuca, esto por la vulneración de los principios constitucionales de legalidad, certeza y participación política, en tanto un proceso electivo que carece de la observancia de estos principios, estará viciado de invalidez por lo que no será dable reconocerle efectos jurídicos.

Sentado lo anterior, se precisan los siguientes efectos:

a) Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort. Previa coordinación y asesoría que tenga del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le ordena para que en un plazo no mayor a diez hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, emita la convocatoria para celebrar un nuevo proceso electivo de comisaría (centro) de la comunidad de San Miguel Axoxuca, en atención a la presente sentencia, dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación de la convocatoria; asimismo, se le exhorta para que se prevean todas las cuestiones de seguridad, con la finalidad de salvaguardar a la ciudadanía participante en el proceso electivo de la comunidad de San Miguel Axoxuca.

b) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO). Se le vincula para para que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 188, fracciones I y XXIX, de la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 19 de la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, proporcione el apoyo y asesoría técnica necesaria al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria, preparación y en el desarrollo del proceso electivo, observando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, mediante un representante que designe para tal efecto.

c) Comisaria municipal en funciones de la comunidad de San Miguel Axoxuca. Se le vincula para que auxilie a la responsable, en la elaboración y difusión de la convocatoria, preparación y en el desarrollo del nuevo proceso electivo.

d) Al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort y al IEPCGRO. Se les ordena para que, a través de sus Presidencias, designen, respectivamente, al personal responsable que colaboren de manera coordinada, a efecto de que, aunado a los elementos previstos en el artículo 14 y de más aplicables de la Ley para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, queden definidos en la convocatoria respectiva, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- 1.- Requisitos para el registro de planillas de candidaturas.*
- 2.- Plazos para el registro de planillas.*
- 3.- Autoridad ante la cual se efectuará el registro.*
- 4.- Periodo de solventación de documentos para el registro.*
- 5.- Aprobación de registros.*
- 6.- Periodo de campaña.*
- 7.- Instalación de la mesa receptora de votación.*
- 8.- Fecha y horario de celebración de la jornada electoral.*
- 9.- Utilización de un padrón electoral y/o lista nominal de electores y/o listado de registro.*
- 10.- Proceso de cómputo de votos y declaración de validez de la elección.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

11.- *Mecanismo de defensa contra los actos y resoluciones que deriven del proceso electivo, estableciendo todas las reglas procesales conducentes.*

12.- *Garantizar el pleno ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres en igualdad de condiciones.*

13.- *Fecha de toma de protesta de la o el candidato electo.*

14.- *En coordinación con la comisaria de municipal en funciones, se defina el periodo de tiempo que habrá de cumplir la planilla ganadora.*

Aunado a los puntos enlistados, y toda vez que la autoridad responsable, manifestó en el informe de fecha dos de febrero, que en la comunidad de San Miguel Axoxuca, se encuentran dos comisarías municipales en diferentes sedes y/o direcciones, si bien, tal circunstancia no es una cuestión litigiosa en el presente juicio, sin embargo, se hace necesario ordenar, tanto a la responsable como a la autoridad vinculada, para que en la preparación de la elección de la comisaría impugnada, definan quienes pueden participar el día de la asamblea electiva, con el objeto de materializar y/o observar el principio de certeza.

Lo anterior es pertinente y acorde, porque legalmente la autoridad garante de la organización de las elecciones de las comisarías en el municipio de Tlapa de Comonfort, es la autoridad responsable.

e) Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort. De conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley de Elección de Comisarías, se le ordena que, una vez aprobada la convocatoria, deberá darle máxima publicidad en la comunidad de San Miguel Axoxuca, por los medios más efectivos a su alcance, con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha en que se fije el día y hora de la elección, colocándolos en los sitios que enseguida se enuncian.

En los estrados del ayuntamiento;

En el interior y exterior de edificio de la comisaría municipal; y



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En los lugares públicos de mayor acceso a los habitantes o más frecuentados de la comunidad.

Para cumplir con lo anterior deberá apoyarse de lonas, perifoneo y/o aparatos de sonido de la comunidad; debiendo levantar razón o acta circunstanciada de ello, así como cualquier otro elemento probatorio que acredite su publicitación.

f) Informe del cumplimiento a esta autoridad jurisdiccional. Ambas autoridades, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, se

Por lo tanto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara fundado el presente Juicio Electoral Ciudadano, en términos de los fundamentos y razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de la comisaría de la comunidad de San Miguel Axoxuca, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en consecuencia, se deja sin efecto el acta de asamblea de la jornada electiva del ocho de enero, así como los nombramientos que en su caso se hayan expedidos.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las acciones señaladas en los efectos de la presente sentencia".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El cuarto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/002/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta el proyecto de la cuenta, es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Anselmo Ignacio Carmona, en contra de la intención de destituirlo del cargo como Comisario Municipal de Las Vigas, Guerrero, por parte del Presidente y diversos Ediles del Cabildo Municipal de San Marcos, Guerrero.*

En principio, en el proyecto, en suplencia de los agravios, se precisa que el acto reclamado que le causa perjuicio al enjuiciante es, en realidad, el Acuerdo mediante el cual se renueva la administración de la Comisaría Municipal de “Las Vigas”, aprobado por mayoría de votos por el Cabildo del municipio de San Marcos, Guerrero, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se da por concluido el ejercicio de su cargo como Comisario de “Las Vigas” y se designa a dos ciudadanas como encargadas de la Comisaría Municipal en su calidad de propietaria y suplente, mientras tanto el Honorable Congreso del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Estado de Guerrero aprueba a las personas que conformarán al Ayuntamiento Instituyente y se instauro la operación del Ayuntamiento del Municipio de las Vigas.

En la consulta se propone declarar FUNDADOS los agravios al estimarse que no se actualiza la condición por la cual el Ayuntamiento del municipio de San Marcos dio por concluido el cargo del actor como Comisario Municipal de las Vigas, Guerrero.

En el proyecto se analiza primeramente la naturaleza del cargo, y así se estima que la obtención y desempeño del cargo de Comisario Municipal del ciudadano Anselmo Ignacio Carmona es producto de una elección vecinal y su continuidad en el mismo, no se deriva de una designación por acuerdo de cabildo sino de la actualización de una prórroga en el cargo, esto es, de la continuación del plazo de su mandato por causas extraordinarias derivadas, en principio, de una contingencia sanitaria y posteriormente, de un proceso de remunicipalización.

En ese tenor, en el proyecto se estima que, en el caso, las condicionantes o causales para la renovación de la comisaría municipal, no se han configurado, toda vez que el Ayuntamiento erróneamente da por concluido el ejercicio del cargo del ahora actor, en virtud de que, desde su punto de vista, la condición por la que se extendió, ha finalizado, al existir certeza y claridad de la conclusión favorable del proyecto de remunicipalización de Las Vigas.

Ello porque la continuidad conforme a la determinación aprobada por la propia autoridad responsable en su sesión de Cabildo de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno y ratificada en sesión en el año dos mil veintidós, se encontraba sujeta a una condición, consistente en la emisión de una nueva convocatoria para elección de la Comisaría Municipal y esta emisión a su vez, estaba condicionada a que la localidad de Las Vigas no se viese favorecida con hacerse Municipio.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por tanto, dicha condición no se ha actualizado porque el Ayuntamiento no ha emitido la convocatoria para la elección de la comisaría de Las Vigas y esta localidad se vio favorecida con la creación de un nuevo municipio.

Aunado a ello, suponiendo sin conceder que la condición argumentada por el Ayuntamiento fuera cierta, contrario a lo sostenido por éste, el procedimiento de remunicipalización no ha concluido, toda vez que, si bien se ha emitido el Decreto de creación del municipio de Las Vigas, aún se encuentra en desarrollo el procedimiento legislativo para la designación de la integración del Ayuntamiento Instituyente, momento en el que entrará en funciones el municipio de Las Vigas, Guerrero.

Por tanto, al estimarse que la autoridad responsable contravino sus propias determinaciones, lo que conllevó a violentar los principios de certeza y legalidad, se propone revocar el Acuerdo mediante el cual se renueva la administración de la Comisaría Municipal de "Las Vigas", y dejar sin efectos la determinación de dar por concluido el cargo de Comisario municipal del ciudadano Anselmo Ignacio Carmona, restituyéndole sus derechos y obligaciones en el mismo.

Así también, se propone dejar sin efectos el nombramiento de las ciudadanas Georgina Sandoval Baltazar y Silvia Villanueva Ignacio como encargadas de la Comisaría Municipal de Las Vigas, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, y los actos posteriores derivados de la emisión del Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, aprobado por el Cabildo del Municipio de San Marcos, Guerrero

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora, ciudadano Anselmo Ignacio Carmona, en términos de las



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

consideraciones expuestas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo mediante el cual se renueva la administración de la Comisaría Municipal de "Las Vigas", aprobado por mayoría de votos por el Cabildo del Municipio de San Marcos, Guerrero, en su vigésima cuarta sesión ordinaria, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Se dejan sin efectos la determinación de dar por concluido el cargo de Comisario Municipal de Las Vigas, Guerrero, del ciudadano Anselmo Ignacio Carmona; así como el nombramiento de las ciudadanas Georgina Sandoval Baltazar y Silvia Villanueva Ignacio, como encargadas de la Comisaría Municipal de Las Vigas, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, y los actos posteriores derivados de la emisión del Acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, aprobado por el Cabildo del Municipio de San Marcos, Guerrero".

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: "El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano con clave TEE/JEC/006/2023, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo.

cuarto

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización Magistrada Presidenta el proyecto de la cuenta, es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, en contra de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En la consulta se propone estimar fundados los motivos de agravio, toda vez que la autoridad responsable en la resolución combatida, de manera indebida determina excluir de responsabilidad en la conducta de obstrucción del cargo de la actora como Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Igualapa, al ciudadano Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal de ese Partido en Guerrero, al interpretar de manera aislada y no integral las disposiciones normativas y reglamentarias partidistas y acotar los hechos denunciados a la temporalidad de la fecha en que solicitó y no le fueron entregadas las prerrogativas por financiamiento público.

Asimismo porque omitió entrar al análisis y resolución del ocultamiento de la información y del derecho de petición, al no entregarle a la actora la documentación relativa al Acta de Asamblea Municipal en la que se le eligió como presidenta, así como del nombramiento respectivo.

En ese sentido, en el proyecto se establece que la autoridad responsable al emitir su resolución, omite hacer un estudio integral respecto de las facultades que en materia y conforme a la normatividad intrapartidaria, le corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dada la naturaleza de su cargo partidista.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ello porque a partir del estudio de las facultades o atribuciones de la presidencia citada, la autoridad responsable estaría en condiciones de pronunciarse de manera completa respecto a si se configura o no la responsabilidad del ciudadano Eloy Salmerón Díaz, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, respecto a la obstrucción del cargo en contra de la actora.

Aunado a ello, toda vez que la obstrucción del cargo es imputada al Presidente y Tesorero del citado Comité Directivo Estatal la autoridad responsable, como resolutora, tenía la obligación de estudiar de manera individual, las conductas atribuidas en el ámbito de su competencia de cada uno de los presuntos responsables, lo cual incumplió.

Así también, la responsable omite considerar que la falta de entrega de las prerrogativas que vía financiamiento le corresponden al Comité Directivo Municipal de Igualapa, Guerrero, fue demandada por los años del 2019 al 2022, fecha en que se presentó el juicio electoral ciudadano, por lo que a fin de estar en condiciones de determinar si en ese tiempo se encontraba o no en funciones el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, como Presidente del referido Comité, debió fundar y motivar si la omisión se materializó en la fecha de requerimiento del pago y sustentar, entonces, lo correspondiente al antes y después de esa fecha.

De igual forma, la autoridad responsable dejó de pronunciarse sobre los agravios consistentes en la falta de entrega de la copia certificada del Acta de Asamblea Municipal en donde se le eligió Presidenta del Comité Directivo Municipal y el nombramiento respectivo, y si esta falta deriva en un ocultamiento de información que le impidió accionar para exigir sus derechos, así como si este hecho constituye una nueva forma de obstruir sus funciones para impedir la toma de decisiones, pretensión que se hiciera valer desde la presentación de la demanda primigenia ante el órgano partidista, incumpliendo entonces con el principio de exhaustividad.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese tenor, se propone revocar parcialmente la resolución del diecisiete de enero de dos mil veintitrés y, ordenar se emita una nueva en la que, con perspectiva de género, en libertad de jurisdicción, la autoridad responsable se pronuncie con exhaustividad y de manera integral, sobre los agravios que se han declarado fundados, sin que ello prejuzgue respecto de la responsabilidad del ciudadano Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

En el entendido que la nueva resolución que se emita deberá tener por intocados los aspectos que no fueron materia de la presente sentencia.

Por los tanto, en el proyecto se propone:

Mandar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, aplicando la perspectiva de género, en libertad de jurisdicción, emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta todos los hechos y caudal probatorio que fue allegado al expediente, intrapartidario número CJ/REC/028/2022.

Hecho lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de dos días hábiles a que ello ocurra, emitiendo las constancias correspondientes.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Son FUNDADOS los agravios hechos valer por la actora, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA PARCIALMENTE, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

veintitrés, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO del presente fallo.

TERCERO. Se ORDENA a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que dé cabal cumplimiento a los efectos precisados en el considerando QUINTO de la presente resolución”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta expresó lo siguiente: *El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al Juicio Electoral Ciudadano con clave TEE/JEC/003/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano número 3 del presente año, promovido por diversas personas de la comunidad de Chiepetepec, municipio de Tlapa de Comonfort, quienes se autoadscriben como*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

indígenas pertenecientes al pueblo Náhua, mediante el cual impugnan la elección de integrantes de la Comisaría Municipal llevada a cabo el ocho de enero de este año, por considerar que la convocatoria no se publicó en los plazos que establece la Ley, ni se difundió en los medios tradicionales de la comunidad, circunstancia que les impidió acudir a votar como a la mayoría de la población, al no tener conocimiento de la fecha en que se llevaría a cabo, por lo que solicitan la invalidez de la misma y que se convoque a una elección extraordinaria.

En el proyecto se propone declarar fundado el juicio referido, toda vez que el ayuntamiento responsable no acreditó que la Convocatoria se difundió ampliamente en los términos previstos en la Ley 652, en concordancia con los principios de autonomía y libre determinación de la Comunidad y aquellos que rigen la función electoral a los que estaba obligada observar la autoridad municipal como responsable de vigilar, organizar y calificar la elección, lo que impidió la participación de la parte actora y de la mayoría de la población como lo venía haciendo en los pasados procesos electivos.

En efecto, como elemento probatorio, la autoridad responsable exhibió un acta circunstanciada de 23 de diciembre de 2022, en la cual hizo constar que la Convocatoria fue fijada en cuatro lugares públicos de la comunidad de Chiepetepec, como son, en la entrada principal del Preescolar José Mata Morelos y Bazán y del Preescolar Benito Juárez, así como de la Iglesia ubicada en el Centro de la comunidad y en la comisaria municipal; además de efectuarse el perifoneo en tres domicilios, señalando en el mensaje que la elección sería al día siguiente.

Sin embargo, lo anterior no genera certeza que la convocatoria se mantuviera fijada en los lugares mencionados hasta el día de la elección, tomando en cuenta que fue colocada por una sola vez, por escrito y en idioma español, como tampoco se asentó constancia sobre



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

su posible deterioro o pérdida debido a las condiciones naturales del ambiente.

En relación al perifoneo, si bien, se estableció que el 23 de diciembre de 2022, acudieron a tres domicilios particulares que cuentan con bocinas para anuncios en la localidad; no obstante, al celebrarse la elección hasta el ocho de enero del año siguiente, no es creíble que dicho anuncio se haya efectuado como un recordatorio.

Aun si se considerara que en la fecha de la diligencia se realizó la solicitud para que el anuncio se difundiera el día anterior a la elección, no existe certeza para este órgano jurisdiccional que se haya llevado a cabo su difusión en los términos solicitados, ya que la autoridad responsable no aportó la evidencia correspondiente.

Aunado a lo anterior, en el acta de la asamblea electiva que se impugna, se hizo constar la participación de 463 personas, lo que representa el 33.77% de participación ciudadana; porcentaje muy inferior a la participación de más del 70% obtenida en las elecciones realizadas en los años 2018, 2020 y 2022 conforme a las actas de asamblea exhibidas por el ayuntamiento en vía de requerimiento; de ahí que resulte fundado el agravio de los promoventes, al señalar que en la elección de comisario municipal, al ser de gran importancia para la comunidad, acude a votar la mayoría de la población, lo que en la especie no aconteció.

En consecuencia, derivado de las violaciones sustanciales que se exponen en el proyecto, se propone declarar la invalidez de la elección impugnada, y ordenar a la autoridad responsable la emisión de una nueva Convocatoria, a efecto de que los ciudadanos de la citada comunidad, elijan a los integrantes de su Comisaría Municipal, observando los principios democráticos que deben regir en todo proceso electivo de la comunidad de Chiepetepec.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Con base en lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es fundado el juicio electoral ciudadano promovido en contra de la elección de la Comisaría Municipal de la comunidad de Chiepetepec, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de comisario municipal llevada a cabo ocho de enero, en la comunidad antes mencionada.

TERCERO. Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal con motivo de la elección antes referida.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral, para que proporcione asesoría técnica y el apoyo necesario al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el desarrollo del proceso electivo.

QUINTO. Se ordena al Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, realice las acciones señaladas en los efectos del último Considerando de esta ejecutoria".

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 40 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO**

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

**HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA**

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**